

EDICTO No. GIAM-00222-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0046-17** se ha proferido **Resolución No. 004406** de **diciembre 27 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA Y ARCHIVAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. LH0046-17**, presentada por el señor **FABIO JAVIER RIOS BELTRAN**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MANIZALES**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal al señor **FABIO JAVIER RIOS BELTRAN**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MANIZALES**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, para que imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4º del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00223-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LAE-09551** se ha proferido **Resolución No. 004545** de **diciembre 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LAE-09551**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO**, identificada con NIT No. 818002058-3 por intermedio de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00224

EDICTO No. GIAM-00224-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EDU-093** se ha proferido **Resolución No. 004411** de **diciembre 28 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO EL TRAMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. EDU-093**, presentada por la **ASOCIACION DE MINEROS DE "AGUAS CLARAS"**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE ARRASTRE, ORO y SULFUROS POLIMETALICOS**, ubicado en el municipio de **QUINCHIA**, departamento de **RISARALDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal a la **ASOCIACION DE MINEROS DE "AGUAS CLARAS"** por conducto de su Representante Legal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **QUINCHIA**, departamento de **RISARALDA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras y a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA- CARDER**, para que imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4 parágrafo 4° del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00225-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EBA-111** se ha proferido **Resolución No. 004405** de **diciembre 27 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la solicitud de legalización de minería hecho No. **EBA-111** para el señor **JHON FREDY ESTEBAN PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13720838, para la explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SURATA**, departamento de **SANTANDER**, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINÚESE el trámite de la solicitud de legalización de minería hecho No. **EBA-111** para la explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SURATA**, departamento de **SANTANDER**, con los señores **EDWIN ESTEBAN PULIDO**, **ELACIO ESTEBAN VILLABONA** y **JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo los señores **JHON FREDY ESTEBAN PULIDO**, **EDWIN ESTEBAN PULIDO**, **ELACIO ESTEBAN VILLABONA** y **JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del trámite de la solicitud de legalización de minería de hecho No. **EBA-111** respecto al señor **JHON FREDY ESTEBAN PULIDO**, por lo motivos antes descritos y posteriormente devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera para continuar el trámite correspondiente con los señores **EDWIN ESTEBAN PULIDO**, **ELACIO ESTEBAN VILLABONA**, **JOSE HOLMES MALDONADO YILLAMIZAR**.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00226

EDICTO No. GIAM-00226-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **18914** se ha proferido **Resolución No. 000061** de **enero 31 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ·Entender desistida la solicitud de Licencia de Exploración **No. 18914**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ·Notifíquese personalmente la presente Resolución por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **MELBA NIDIA RAMIREZ DEVIA**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. ·Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ·Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00227

EDICTO No. GIAM-00227-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **18079** se ha proferido **Resolución No. 000039** de **enero 24 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el silencio administrativo positivo protocolizado mediante escritura pública No. 00603 del 04 de marzo de 2016 de la notaría primera de Soacha Departamento de Cundinamarca, radicada bajo el número 20165510081992 de fecha 9 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase el expediente No. 18079 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente pronunciamiento en forma personal al señor **MARIO ELI ROMERO ROMERO** en calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 18079, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00228-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **DKF-081** se ha proferido **Resolución No. 003741** de **octubre 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA Y ARCHIVAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. DKF-081**, presentada por la Sociedad **MINAS Y CONSTRUCCIONES S.A.**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS DE RIO)**, ubicado en los municipios de **ANSERMANUEVO Y BALBOA**, departamentos de **VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA** respectivamente, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal a la Sociedad **MINAS Y CONSTRUCCIONES S.A.** por conducto de su Representante Legal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **ANSERMANUEVO Y BALBOA**, departamentos de **VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA** respectivamente, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER**, para que impongan a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2 .5.5.1.4 parágrafo 4º del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00229-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KE6-08053X** se ha proferido **Resolución No. 000054** de **enero 27 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **AUTORIZAR**, la Devolución de Área solicitada dentro del Contrato Concesión No. **KE6-08053X**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. · En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente No. **KE6-08053X**, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , para la elaboración del **OTROSÍ**, de devolución de área para el referido Contrato de Concesión, con la siguiente nueva alinderación:

CODIGO EXPEDIENTE: KE6-08053X
REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
TITULAR: SARA AZUCENA PARRA LOPEZ
MINERAL: ROCA FOSFATICA O FOSFORIA, O FOSFORITA
MUNICIPIO: BOYACA –BOYACA
RMN: 18 de Abril de 2011

DESCRIPCIÓN DEL P.A	INTERSECCIÓN CARRETERA RAMIRIQUI A JENESANO QUEBRADA RITOQUE
PLANCHA IGAC DEL P.A	191

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 20,7733 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1088275,0000	1080050,0000
1 - 2	1096531,1980	1080312,5987
2 - 3	1096368,0012	1080326,0010
3 - 4	1096382,0012	1080412,0000
4 - 5	1096382,0013	1080412,0005
5 - 6	1095910,0001	1080726,6259
6 - 7	1095780,0000	1080233,0012
7 - 8	1096649,9980	1080233,0012
8 - 9	1096649,9985	1080233,0012
9 - 1	1096531,1981	1080312,5987

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. **KE6-08053X**, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo a la señora **SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ**, titular del Contrato de Concesión No. KE6-08053X en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00230-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QHQ-16311** se ha proferido **Resolución No. 004441** de **diciembre 28 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **QHQ-16311** presentada por la Entidad sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES DE LA VEREDA PEDREGAL- "ASOTRAPEDREGAL"**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la Entidad sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES DE LA VEREDA PEDREGAL - "ASOTRAPEDREGAL"**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00231-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HHP-14561** se ha proferido **Resolución No. 004373** de **diciembre 26 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado con radicado No. 20165510303462 de 21 de septiembre de 2016, suscrito por el **señor JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.253, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHP-14561, y cedente, y por el señor **NESTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.109.049, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria **DCM ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 900632168-5 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- REQUERIR al señor **JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.253, titular del Contrato de Concesión No. **HHP-14561**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el documento de negociación, con porcentaje a ceder; la cédula de ciudadanía del cesionario, señor **LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.246; y los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, con los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015 proferida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO- REQUERIR al señor **JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.253, titular del Contrato de Concesión No. **HHP-14561**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el documento de negociación; el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria; los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria **PROYECCIONES FINANCIERAS S.A.S.**, identificada con NIT 900381556- 1, con los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015; y el documento con el cual se acredite que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en sanciones o inhabilidades para contratar con el Estado, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFIQUESE personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.253, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **HHP-14561**; **NESTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.109.049**, en calidad de representante legal de la sociedad **DCM ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.168-5, o a quien haga sus veces; **LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.246; y a la señora **NANCY ROJAS BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.774.715, en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECCIONES FINANCIERAS S.A.S.**, identificada con NIT 900381556-1, o a quien haga sus veces; en calidad de tercero interesado, en su defecto



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. • Una vez en firme la presente Resolución , remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. HHP-14561**.

ARTÍCULO SÉXTO • Contra el artículo primero de la presente Resolución procede recurso de reposición , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra los demás artículos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00232-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **QCI-10571** se ha proferido **Resolución No. 002493** de **julio 26 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar con respecto de la sociedad **SINTESSIS S.A.S.**, la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No QCI-10571**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. QCI-10571** respecto a los señores **ALVARO VESGA HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, JUAN GREGORIO RESTREPO CORREA, ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA.**

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **ALVARO VESGA HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, JUAN GREGORIO RESTREPO CORREA, ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA** y la sociedad **SINTESSIS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal el señor **SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al Proponente **SINTESSIS S.A.S.**, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión **QCI-10571** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con los señores **ALVARO VESGA HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, JUAN GREGORIO RESTREPO CORREA, ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA.**

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.